

Auto número DIS 1257

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la secretaria Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ MARINA PANIAGUA JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía número 21.340.999 de Bogotá, en su calidad propietaria del establecimiento de comercio DISTRISEBOS mediante radicado número 2007ER270668 del 06 de Julio de 2007 solicitó el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para el establecimiento de comercio DISTRISEBOS.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación.

1. Formato debidamente diligenciado.
2. Pronóstico de producción de Distrisebos proyectado a 5 años y especificaciones técnicas del proceso.
3. Certificado de matrícula de persona natural de fecha 6 de julio de 2007
4. Certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria 50S 175673.
5. Estudio técnico de emisión y evaluación de partículas emitidas al aire.
6. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
7. En desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, allegó consignación en el Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación la suma de doscientos setenta mil pesos (\$270.000,00) de fecha 22 de junio de 2007.

Que dado lo anterior, es procedente el inicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 948 de 1995, en su artículo 72: El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente B.S. 12572

emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, estipula que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que con la Resolución Distrital número 110 del 31 de enero de 2007, se delegan funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de: *"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

 **Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DISPONE: **1257** ³

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso de emisiones atmosféricas, para el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 18B BIS No. 59 A – 56 Sur. Localidad de Tunjuelito, cuya propietaria es la señora LUZ MARINA PANIAGUA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.340.999 De Bogotá. El cual se adelantará bajo el número de expediente DM – 02 – 2007 - 916

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LUZ MARINA PANIAGUA JARAMILLO propietaria del establecimiento de comercio DISTRISEBOS, en la carrera 18B BIS No. 59 A – 56 Sur. Localidad de Tunjuelito, teléfono.7698561

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D. C.,

19 JUL 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Director Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Diana M. Montilla A.
C.T. 626 27/06/07
Revisó: Diego Díaz